



## **APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO**

Se hace de conocimiento a los Usuarios de Comercio Exterior que mediante el Decreto Supremo N° 011-2021-MINCETUR se puso en ejecución a partir del 19 de setiembre del 2021 el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, en adelante el Tratado.

Al respecto, considerando que el trato preferencial internacional del Tratado se encuentra en proceso de implementación, los importadores, para acceder a las preferencias arancelarias, deberán utilizar de manera transitoria los siguientes códigos en la Declaración Aduanera de Mercancías:

### **TPI 801, Tipo de Margen 3** (Para importaciones de mercancías originarias de Vietnam)

Se deberá contar con la certificación de origen emitida por una entidad autorizada de dicho país, y la documentación que acredite el cumplimiento del requisito de tránsito y transbordo, conforme a las disposiciones establecidas en el Tratado. El formato de la certificación de origen se encuentra publicado en el portal del MINCETUR ([http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En\\_Vigencia/CPTPP/Sobre\\_Acuerdo.html](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/CPTPP/Sobre_Acuerdo.html)), y la relación de entidades y funcionarios habilitados por Vietnam para emitir certificados de origen en el marco del CPTPP puede ser consultada en el portal de la SUNAT (<http://www.aduanet.gob.pe/servlet/FICertiori>).

El despachador de aduana, además de los datos requeridos para una importación para el consumo, debe consignar el país de origen, subpartida nacional, tipo de margen, indicador de tránsito, tipo de certificado de origen, número y fecha de certificado de origen, y número de registro del funcionario autorizado que firma el certificado.

### **TPI 816, Tipo de Margen 3** (Para importaciones de mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda, o Singapur)

Se deberá contar con la certificación de origen emitida por el productor o exportador de las mercancías, y la documentación que acredite el cumplimiento del requisito de tránsito y transbordo, conforme a las disposiciones establecidas en el Tratado. Cabe precisar que la certificación de origen no tiene un formato preestablecido, no obstante, deberá contener la información mínima señalada en el Anexo 3-B del Tratado de Asociación Transpacífico.

El despachador de aduana debe consignar, además de los datos requeridos para una importación para el consumo, los señalados en el numeral 2 del subliteral B1) del literal B) del procedimiento DESPA-PE.01.36 (versión 1), con la información correspondiente al país de origen de las mercancías.

Las preferencias arancelarias del Tratado registradas en los TPI 801 y 816 podrán ser consultadas en el portal de la SUNAT ([http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informai/tra\\_lp.htm](http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informai/tra_lp.htm)).

Finalmente, cuando entre en aplicación el trato preferencial internacional del Tratado, se emitirá la comunicación respectiva en la que se indicará la fecha en que dejará de aplicarse los TPI 801 y 816 para las importaciones que se realicen en el marco del Tratado.

**División de Tratados Aduaneros Internacionales**  
**Gerencia de Técnica Aduanera**  
**Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera**

Callao, 5 de octubre de 2021